



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000177-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SULL-MGT, de fecha 20 de noviembre de 2024, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, y demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 016-2014-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N°019-2015-MINAGRI, establece que “la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR”;

Que, asimismo, el artículo 107° del citado Reglamento señala que “la ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado”;

Que, el artículo 108° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece que “pueden tener el siguiente destino, según sea la causa de la extracción sanitaria:

*a. Los especímenes vivos de fauna silvestre pueden ser translocados a otra área con condiciones y requerimientos de hábitat similares a su hábitat de origen, previa aprobación del SERFOR.*

b. En casos excepcionales pueden ser destinados a centros de cría en cautividad.

c. Eutanasia.

d. Incineración o entierro por parte de la ARFFS de los individuos muertos o su depósito en instituciones científicas.”

Que, mediante Resolución Ministerial N° 506-2010-AG, se aprueba “Los Lineamientos Técnicos para Autorizar la Caza o Extracción Sanitaria de Especímenes de Fauna Silvestre y la Disposición de sus Despojos”, señalando entre otros, que una de las causas por las que se otorga la autorización de caza sanitaria, es cuando comprometa la salud pública, daños a la agricultura, ganadería y a la propia fauna silvestre. Un caso particular son las especies *Columba livia* “paloma castilla”, *Zenaida meloda* “paloma cuculí” y *Zenaida auriculata* “paloma madrugadora” que constituyen un peligro para la salud pública, además de afectar las edificaciones urbanas;

Que, de acuerdo al informe emitido por DIGESA, mediante Oficio N° 1659-2011/DG/DIGESA de fecha 22.08.2011 concluye que la sobrepoblación de aves en las ciudades pueden causar riesgo potencial de transmisión de agentes patógenos que pueden ser transmitidos por la contaminación ambiental mediante las excretas de estas aves que se acumulan en la vía pública y en las viviendas, principalmente por agentes causales de: Criptococosis (*Cryptococcus neoformans*), Psitacosis (*Clamydophila psittaci*) y Salmonelosis (*Salmonella enteritidis*);

Que, mediante expediente 2024-0053326, sobre la solicitud y plan de mitigación y autorización de extracción sanitaria de fecha 10 de junio de 2024, la empresa **Solución Rapaz SRL** identificada con RUC N°20602278434 representada por su Gerente Renzo Vera Oyola, solicita a esta Administración, la **autorización para realizar la extracción sanitaria** ejemplares de las especies *Columba livia* “paloma castilla”, *Zenaida meloda* “Cuculí”, *Zenaida auriculata* “madrugadora”;

Que, la extracción sanitaria solicitada se realizará en las instalaciones de la empresa Masterbread S.A, ubicado en Km 3.5 de la carretera Paita- Sullana, distrito y provincia Paita, departamento de Piura, debido a que estos especímenes están ocasionando peligro en el personal que labora en dicha empresa, así como en su infraestructura;

Que, mediante Acta Constatación N°156-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, de fecha 20 de noviembre de 2024, el responsable de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, realizó una inspección ocular en las instalaciones de la empresa Masterbread S.A, ubicado en Km 3.5 de la carretera Paita- Sullana, distrito y provincia Paita, departamento de Piura, constatando lo siguiente hechos: En las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 489441 Este, 9437877 Norte, donde se realizó un recorrido sobre las diferentes áreas de la planta: alrededor de la zona de recepción de trigo, azotea, alrededor de silos de trigo, azotea del área de limpieza, molienda y empacado de harina de trigo, identificando restos de plumas, nidos y heces de aves (paloma de castilla, en su mayoría), así como en sobrevuelo y reposo en un total de 16 individuos. La limpieza se realiza a, pero las poblaciones se establecen a las 08:00, 11:00, 15:00 y 17:30 horas, generando problemas a la infraestructura;

Que, de acuerdo al expediente técnico para autorización de extracción sanitaria se sustenta la presencia de tres (3) especies de fauna silvestre, cuya cuota de extracción se ajusta a: cuatrocientos (400) ejemplares de la especie *Columba livia* “paloma castilla”, treinta (30) ejemplares de la especie *Zenaida meloda* “Cuculí”, treinta (30) ejemplares de la especie *Zenaida auriculata* “madrugadora”; las mismas que se encuentran en las instalaciones de la empresa Masterbread S.A, ubicado en Km 3.5 de la carretera Paita- Sullana, distrito y provincia Paita, departamento de Piura, las mismas que están causando daños en la infraestructura y potencial riesgo para los trabajadores, recomendando otorgar la misma cuota de acuerdo a lo constatado el día 20 de noviembre de 2024;

Los métodos a aplicar de acuerdo al plan de mitigación aviar como: uso de aves de presa, trampas de jaula, figuras holográficas, puntos laser, y uso de carabina de aire comprimido (utilización de arma de fuego), se precisa, que la empresa autorizada respecto a los cadáveres deberá colocarlos en los contenedores de la basura de residuos peligrosos y proceder con el traslado de los mismos mediante empresas acreditadas;

Que, el personal que ejecutará la caza sanitaria corresponde a la empresa **SOLUCIÓN RAPAZ SRL**;

Que, mediante Informe Técnico N° D000177-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SULL-MGT, de fecha 20 de noviembre de 2024, el especialista en Fauna Silvestre de esta Administración, concluye que, corresponde otorgar la autorización solicitada por la empresa Solución Rapaz SRL; por un periodo de doce (12) meses, para la realización de la extracción sanitaria de la especie y cantidades: (400) ejemplares de la especie *Columba livia* "paloma castilla", treinta (30) ejemplares de la especie *Zenaida meloda* "Cuculí", treinta (30) ejemplares de la especie *Zenaida auriculata* "madrugadora"; en las instalaciones de la empresa Masterbread S.A, ubicado en Km 3.5 de la carretera Paita- Sullana, distrito y provincia Paita, departamento de Piura, conforme a lo estipulado en los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto en la Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Autorizar** a la empresa **SOLUCIÓN RAPAZ SRL** para realizar la extracción sanitaria de los siguientes especímenes de fauna silvestre: (400) ejemplares de la especie *Columba livia* "paloma castilla", treinta (30) ejemplares de la especie *Zenaida meloda* "Cuculí", treinta (30) ejemplares de la especie *Zenaida auriculata* "madrugadora"; cuya actividad se realizará en las instalaciones de la empresa **MASTERBREAD S.A.**

**Artículo 2º.-** Establecer que la codificación de la presente autorización de extracción sanitaria de fauna silvestre, es:

<b>CÓDIGO N°</b>
<b>20-PIU/AUT-CS-2025-003</b>

**Artículo 3º.- Instar** que la extracción sanitaria debe ser efectuada por personal especializado y mediante los métodos señalados en la presente Resolución Administrativa, actividad que se encuentra sujeta a supervisión por parte de la ATFFS Piura.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa Solución Rapaz SRL al correo electrónico autorizado en [renzoveraoyola@gmail.com](mailto:renzoveraoyola@gmail.com), para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente Resolución al infractor, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, SENASA y a la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**Roberto Miceno Seminario Trelles**

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR